

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

DIELAG ACU 050/2020  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE GOBERNANZA DE INFORMACIÓN, IDENTIFICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 29 DE JULIO DE 2020.**

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de conformidad a los artículos 36, 46 y 50 fracciones XIX, XX y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4 párrafo 1 fracciones IV, VIII y X, 5 párrafo 1 fracción I, 7 párrafo 1 fracción I y 10 párrafo 1 fracción VI; así como 4 fracción I y 8 fracción I del Reglamento Interno de la Jefatura de Gabinete del Gobierno del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

- I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.
- III. El artículo 7 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que la Administración Pública Centralizada se integra, entre otras dependencias, por la Jefatura de Gabinete, la cual tiene entre sus atribuciones apoyar la agenda del Gobernador del Estado, con autoridades del orden federal, estatal y municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 párrafo 1 fracción VI del referido ordenamiento legal.
- IV. El artículo 4 fracción I del Reglamento Interno de la dependencia referida en el considerando anterior señala que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gabinete se auxiliará de diversas instancias, entre las cuales se encuentra la Coordinación General de Innovación Gubernamental, la cual tiene dentro de sus atribuciones planear y desarrollar la estrategia tecnológica del Poder Ejecutivo del Estado, coordinando los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades de la administración estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la citada norma reglamentaria.

**V.** El 3 de febrero de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, como el punto de contacto digital a través del portal de internet [www.gob.mx](http://www.gob.mx), el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones. En virtud de ello, el 4 de junio del mismo año fueron publicadas en el citado medio de difusión federal las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional.

**VI.** Derivado de lo anterior, el 10 de mayo de 2018 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado mexicano.

**VII.** El 27 de noviembre de 2018 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Criterios Técnicos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para la emisión de documentos electrónicos que deriven de un trámite o servicio digital, como parte de las Disposiciones Generales señaladas en el considerando anterior.

**VIII.** Por su parte, el 15 de junio de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual es de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

**IX.** Bajo este contexto, el 20 de julio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto 27307/LXII/19, que abrogó la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante decreto 22692/LVIII/09 y sus reformas y creó la vigente Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objetivo de establecer la base jurídica para implementar y desarrollar políticas regulatorias que permitan la simplificación y agilización de los trámites administrativos y con ello, facilitar la prestación de servicios.

El artículo 5 fracciones XVI, XVII y XVIII de dicha Ley establece lo que se entiende por Expediente Electrónico para Trámites y Servicios, Gobierno Electrónico e Identidad Digital, enfatizando la

importancia del uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas como tecnologías de la información y de la comunicación en los sistemas de información.

Asimismo, la citada Ley en sus artículos 96 a 102 regula el expediente electrónico para trámites y servicios, con lo que se atiende a lo establecido en el artículo 406-bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual establece el valor de los documentos que contienen la firma electrónica.

**X.** El 5 de septiembre de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo DIELAG ACU 066/2019, a través del cual se aprobó el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024 Visión 2030, mismo que como parte de sus proyectos estratégicos incluye facilitar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (también conocidas como TIC's) en el Gobierno del Estado con el objetivo de impulsar la transformación digital en Jalisco, dentro y fuera del gobierno.

Lo anterior mediante el desarrollo y uso de las tecnologías de la información y comunicación en la administración pública para ser un gobierno innovador, de datos abiertos y con servicios eficientes, así como a través de la promoción de una estrategia digital en los sectores social, productivo y académico para garantizar la inclusión universal y su conectividad.

**XI.** El 19 de noviembre de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto 27589/LXII/19, a través del cual se abrogó la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, contenida en el decreto 17032 y sus respectivas reformas, y se expidió la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyos objetivos primordiales son: (i) asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas; (ii) regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados; (iii) promover el uso y aprovechamiento de tecnologías para mejorar la administración de los archivos; (iv) contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria; y (v) fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

En este sentido, la Ley en comento regula la forma en la cual se deben de archivar los documentos digitales, estableciendo que los sujetos obligados deberán incorporar medidas de seguridad informática que garantice la integridad y disponibilidad de los expedientes electrónicos; lo cual coincide con lo estipulado en el artículo 31 de la nueva Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se pone de manifiesto la importancia de desarrollar medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral.

**XII.** En este orden de ideas, resulta evidente que en toda la normatividad transcrita se tiene el espíritu de creación de actos digitalizados que permitan eficientar la relación que guarda el ciudadano con la Administración Pública Estatal y las municipales, mejorando los procesos administrativos.

Además, cabe señalar que el marco regulatorio a nivel estatal que establece el manejo de la información pública ha cambiado drásticamente, quedando atrás la forma en la que la administración pública tenía relación con los ciudadanos, por lo que se debe contar con una base de datos generalizada e interoperable para que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado puedan mejorar la calidad de los servicios que brindan a la población mediante el uso las tecnologías de la información y comunicaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES GENERALES QUE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE GOBERNANZA DE INFORMACIÓN, IDENTIFICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

**PRIMERA.** Las presentes Disposiciones Generales tienen por objeto establecer los bases que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado como parte del mecanismo para la concentración de las bases de datos, la gobernanza de información, identificación digital y controles de acceso.

**SEGUNDA.** Para los efectos de las presentes Disposiciones Generales, se entenderá por:

- I. **Aplicativos Digitales.** Programa informático creado para llevar a cabo o facilitar una tarea en un dispositivo informático;
- II. **APF.** Administración Pública Federal;
- III. **Autenticación.** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos;
- IV. **CGIG.** Coordinación General de Innovación Gubernamental de la Jefatura de Gabinete del Gobierno del Estado de Jalisco;
- V. **Control de Acceso.** Restricción selectiva de acceso a los datos mediante el cual se trata de garantizar que los usuarios son quienes dicen ser y que tienen el acceso adecuado;
- VI. **CURP.** Clave Única de Registro de Población;
- VII. **Datos biométricos.** Aquellos rasgos físicos o biológicos de una persona física que la hacen identificable;
- VIII. **Dependencias.** Aquellas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

- IX. **Entidades.** Aquellas que integran la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- X. **Expediente Digital Único.** Archivo digital que almacena en una base centralizada el historial de los datos, documentos e información asociados a personas físicas y que fueron emitidos o incorporados por las Dependencias y Entidades;
- XI. **Firma Electrónica.** Datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII. **Fuentes de Confianza.** Dependencia o entidad o a las unidades administrativas de éstas, que en atención a sus atribuciones y por la relevancia, confiabilidad y veracidad de la información que administran, sean consideradas por la Secretaría de la Función Pública con ese carácter, y que proporcionan información de consulta de uso común a la APF, a través de medios digitales;
- XIII. **Gestor de Bases de Datos.** Sistema que permite la creación, gestión y administración de bases de datos, así como la elección y manejo de las estructuras necesarias para el almacenamiento y búsqueda de información del modo más eficiente posible;
- XIV. **Gobernanza de Información.** Políticas de acceso a los datos dentro de la Administración Pública del Estado, mediante las cuales se definen los sistemas de derechos de decisión y responsabilidad para los procesos relacionados con la información, ejecutados según unos modelos acordados previamente que describen quién puede ocuparse de qué acción y con qué información, cuándo, bajo qué circunstancias y con qué métodos;
- XV. **Identificación Digital.** Información y datos que permiten identificar de manera individual e inequívoca a los atributos de una persona física o moral, por medio de la Clave Única de Registro de Población o la clave del Registro Federal de Contribuyentes, o firma electrónica avanzada (e.firma); a título personal o a través de su representante legal, con la finalidad de acceder ante un aplicativo de cómputo o un servicio electrónico y que permite darle trazabilidad a las acciones realizadas ante el mismo;
- XVI. **Inteligencia Gubernamental.** Diseño, planeación e implementación de herramientas, sistemas, y métodos que sirven para desarrollar la gestión del conocimiento, el tratamiento de la información, el manejo de datos y su análisis transversal; correspondiente a las Dependencias y Entidades;
- XVII. **Niveles de Autenticación.** Establecimiento de diferentes tipos de usuarios de conformidad con los mecanismos de identificación digital;
- XVIII. **Mecanismos de Identificación Digital.** Proceso a través del cual una persona física o jurídica, acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y pueda acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos;
- XIX. **RFC.** Registro Federal de Contribuyentes;

XX. **Servicios electrónicos.** Cualquier beneficio o actividad que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal brindan a particulares en el ámbito de su competencia a través de medios y/o plataformas digitales;

XXI. **Registros de Trazabilidad.** Registros que permiten identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales; y

XXII. **Usuario.** Persona física o moral que acceda a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos.

**TERCERA.** En apego a las *“Disposiciones Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado”* que fueron publicadas el 10 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, los niveles de usuarios relativos a los mecanismos de identificación digital son:

1. **Tipo "A" o Usuario anónimo:** este mecanismo no requiere de ninguna autenticación, se considera como una interacción donde el usuario mantiene secreta su identidad;
2. **Tipo "B" o Autenticación con contraseña:** este mecanismo requiere de una autenticación básica, la cual consta de un nombre de usuario y una contraseña proporcionada por el usuario;
3. **Tipo "C" o Autenticación con contraseña dinámica:** este mecanismo requiere de una contraseña que funciona mediante una clave dinámica de un solo uso, con vigencia determinada y que servirá como mecanismo de acceso en los trámites o aplicativos electrónicos de las Dependencias y Entidades;
4. **Tipo "D" o Autenticación con firma electrónica:** este mecanismo requiere que el usuario ingrese los archivos de su firma electrónica y su contraseña; y
5. **Tipo "E" o Autenticación a través de datos biométricos:** este mecanismo requiere que una persona física ingrese su CURP y uno o más datos biométricos para que se verifique la identidad de la persona por medio de un aplicativo, mediante el cual la Dependencias y Entidades podrán autenticar la identidad digital.

Las Dependencias y Entidades deberán contar con registros de trazabilidad de las operaciones realizadas por los usuarios a través de los mecanismos de identificación digital.

**CUARTA.** Corresponde a la CGIG la facultad para concentrar toda aquella información que sea necesaria para el desarrollo de software, análisis y/o toma de decisiones, con la que cuentan las Dependencias y Entidades, para impulsar con ello el desarrollo de inteligencia gubernamental, a través de la cual se podrá generar un expediente digital único por ciudadano concatenando todos los trámites históricamente realizados ante el Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de enlazar todas las bases de datos de que integran el Gobierno del Estado de Jalisco.

**QUINTA.** Las Dependencias y Entidades deberán dar acceso a sus bases de datos y entregar toda aquella información que sea necesaria para el desarrollo de software, análisis y/o toma de decisiones, a la Dirección General de Nuevas Tecnologías y a la Dirección General de Inteligencia Gubernamental, ambas de la CGIG.

**SEXTA.** En el caso de la información contenida en medios electrónicos, las Dependencias y Entidades deberán dar acceso o hacer entrega de la misma, de la siguiente manera:

1. En el supuesto de que la información se encuentre mediante un gestor de bases de datos:
  - a. Se entregará un usuario y/o un acceso de solo lectura; y
  - b. Dará acceso vía remota, en caso de ser necesario para ingresar.
2. En el supuesto de que la información se encuentre en bases de datos texto plano, en cualquiera de los siguientes formatos: .doc, .docm, .docx, .dot, .dotm, .dotx, .htm, .html, .html, .mht, .mhtml, .odt, .pdf, .rtf, .txt, .wps, .xml, .xml, .xps:
  - a. Entregará el archivo con el que se cuente; y
  - b. Entregará la actualización respectiva de los nuevos datos, conforme los criterios, manuales, políticas, lineamientos y/o disposiciones emitidos por la CGIG.

La entrega o acceso de la información antes mencionada no requerirá la emisión o suscripción de mayores actos administrativos de los mencionados en las presentes Disposiciones Generales.

**SÉPTIMA.** Es responsabilidad de cada una de las Dependencias y Entidades la adopción de los niveles de autenticación relativos a los mecanismos de identificación digital que se requieran para acceder a cada uno de sus aplicativos digitales y servicios electrónicos. Para los casos en los que dicho mecanismo requiera de la verificación de la CURP o RFC, cada Dependencia y Entidad solicitará a las fuentes de confianza la validación de dichos datos concernientes a una persona física o moral. Asimismo, se resguardarán los registros de trazabilidad de los mecanismos, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

**OCTAVA.** Las Dependencias y Entidades aceptarán la firma electrónica o identificación digital mediante datos biométricos, como un mecanismo de autenticación para el acceso a cada uno de sus aplicativos digitales o servicios electrónicos.

**NOVENA.** La CGIG emitirá los lineamientos que considere necesarios en materia de mecanismos de gobernanza de información, identificación digital y control de acceso.

**DÉCIMA.** Corresponderá a la CGIG la interpretación para efectos administrativos de las presentes Disposiciones Generales, así como la resolución de los casos no previstos en las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA.** Las Dependencias y Entidades continúan siendo las responsables del resguardo y protección de la información de la que hagan entrega en apego a este Acuerdo, correspondiendo a ellas realizar copias de seguridad.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En tanto no hubiere disposiciones expresas en las leyes, reglamentos o demás documentos normativos del Estado, relativas a los mecanismos de identificación digital y control de acceso, a falta de regulación en las presentes Disposiciones Generales, se aplicarán en su defecto las *"Disposiciones Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado"*, que fueron publicadas el 10 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, sus respectivas reformas y demás documentos normativos que hubiere señalado la Federación para la aplicación de dichas disposiciones.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**Segundo.** Se instruye a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, que hagan entrega de información a que se refiere en este Acuerdo, a la Dirección General de Inteligencia Gubernamental de la Coordinación General de Innovación Gubernamental de la Jefatura de Gabinete del Gobierno del Estado de Jalisco, en un término no mayor a los 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales, las Dependencias y Entidades, deberán adoptar de acuerdo a su infraestructura tecnológica, únicamente los niveles de autenticación relativos a los mecanismos de identificación digital previstos en la Disposición Tercera. Tratándose de los tipos de mecanismos de identidad digital B, C y E, mismos que se encuentran descritos en la referida Disposición Tercera materia de este Acuerdo, las instituciones deberán efectuar las gestiones necesarias para asociarse a la Firma Electrónica.

En cumplimiento a lo anterior, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Jalisco deberán de efectuar de forma gradual, las gestiones que resulten pertinentes.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno y el Jefe de Gabinete, quienes lo refrendan.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ**

Jefe de Gabinete

(RÚBRICA)